

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 18 de Agosto último, referente á la revision de los expedientes de los mozos declarados inútiles y exceptuados por exenciones legales del servicio de la reserva del año actual, he acordado disponer:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales hubiere algun mozo que haya sido declarado inútil por reconocimiento facultativo hecho ante ellos ó ante la Comision provincial, dispondrán que un comisionado pase á esta capital en el dia que á continuacion se fijará, acompañado de mozo ó mozos, que se encuentren en el caso indicado, para que estos puedan ser nuevamente reconocidos, trayendo no sólo los expedientes instruidos por la Corporacion municipal, sino tambien los presentados por los interesados.

2.º Si los mozos hubiesen expuesto exenciones legales y estas hubiesen sido atendidas por los ayuntamientos, serán tambien presentados en esta capital con los expedientes instruidos y los que por las partes contrarias se hayan presentado, previas las citaciones oportunas, á fin de que puedan ser revisados por la Comision provincial segun determina el art. 2.º de los adicionales á la ley citada.

3.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, darán conocimiento de estas disposiciones á los mozos interesados en contra de los que han de ser reconocidos, para que si lo creyeren conveniente, puedan concurrir al acto del nuevo reconocimiento; y

4.º Los dias en que cada pueblo ha de presentarse serán los siguientes, á las nueve en punto de la mañana.

Dia 24 de Setiembre de 1873.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Santander.

Dia 25 de idem.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Potes.

Dia 26 de idem.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Cabuérniga.

Dia 27 de idem.

Todos los Ayuntamientos del Partido de San Vicente la Barquera.

Dia 29 de idem.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Villacarriedo.

Dia 30 de idem.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Torrelavega.

Dia 1.º de Octubre.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales.

Dia 2 de idem.

Todos los Ayuntamientos del partido de Ranales.

Dia 5 de idem.

Todos los Ayuntamientos del partido de Laredo.

Dia 4 de idem.

Todos los Ayuntamientos del partido de Reinosa.

Dia 6 de idem.

Todos los Ayuntamientos del partido de Entrambasaguas.

Las prevenciones hechas serán cumplidas con toda exactitud por las corporaciones populares, en la seguridad de que en caso contrario les exigiré la más estrecha responsabilidad; advirtiendo que los comisionados han de venir provistos de las correspondientes filiaciones de los mozos que deban presentarse.

Santander 16 de Setiembre de 1873.

—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente instruido en este Ministerio sobre haberse suspendido por el Gobernador de la provincia la toma de posesion del Ayuntamiento de Huelva últimamente electo:

Resultando que varios Concejales del actual Municipio de dicha localidad han acudido á este Ministerio contra la orden de ese Gobierno de provincia, fundándose en que el cargo de Concejal es obligatorio, y nadie puede eximirse ni escusarse de él, salvo los casos del art. 59 de la ley municipal, como asimismo en que el Gobernador de la provincia no tiene facultades para conocer de las excusas, y mucho ménos para dilatar la toma de posesion porque una ó más individuales lo hayan solicitado, cuando no puede aplicarse á aquella localidad la ley de 18 de Agosto último.

Resultando de la copia certificada de la orden de suspension adjunta á la instancia, que el Gobierno de provincia, accediendo á lo solicitado por la mayoría de los Concejales electos, acordó la suspension de que se hace mérito, en uso de las facultades que le concede la circular de 19 de Agosto aclaratoria de dicha ley:

Considerando que esta ley no da otras facultades al Gobierno que la de suspender hasta el 24 de Setiembre la toma de posesion de los Ayuntamientos electos en Julio próximo pasado, en quienes concurren las circunstancias que la misma determina, aclaradas en la circular citada; caso en el que no se halla el Ayuntamiento de que se trata, segun se desprende de la orden dictada en 25 de Agosto último por la Autoridad civil de la provincia, Delegado del Gobierno:

Considerando que la peticion hecha al citado Gobernador por uno ó más individuos no es razon legal bastante para acceder á ella, tanto porque los peticionarios no pueden eximirse del cargo concejil de que fueron investidos por sus electores, puesto que el art. 58 de la ley

municipal vigente le hace obligatorio, excepto en los casos de que trata el artículo 59 de la misma, cuanto porque el 87 de la ley electoral designa á quien corresponde en primer término conocer de las excusas ó incapacidades de los Concejales electos, y el 89, á quien compete resolverlas en definitiva; de donde se deduce que el Gobierno de provincia no tiene facultades para admitirlas, caso de presentárselas, ni mucho ménos para dilatar la toma de posesion de un Ayuntamiento que no esté comprendido en la ley, fundamento de la suspension:

Considerando, por último, que, aun en la hipótesis de juzgar facultado al Gobierno de la provincia para admitir la reclamacion de los nueve Concejales electos, la suspension sólo alcanzaría á los que la suscribieron, y nunca á los restantes, puesto que legalmente no se les puede privar de ejercer las funciones para que fueron elegidos, y por lo tanto que debieron de tomar posesion de sus cargos el 24 de Agosto último;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que mande V. S. posesionar inmediatamente á todos los individuos del Ayuntamiento electo de Huelva, por ser obligatorio el cargo concejil (art. 58 ley municipal, salvo los casos del 59 de la misma.)

Y 2.º Que de no concurrir á tomar posesion alguno de los Concejales, les aplique V. S., con audiencia de la Comision provincial, las penas señaladas en el art. 173 y siguientes como incurso en el núm. 5.º del 171, completando en su caso el número de aquellos con arreglo al art. 45 de la propia ley.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, lo digo á V. S. para los efectos que se ordenan: debiendo V. S. dar conocimiento á este Centro de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1875.—El Secretario general; José M.º Celleruelo.

2
Señor Gobernador de la provincia de Huelva.
(G. del 12 de Setiembre)

FOMENTO

Minas.

Del 4 al 10 de octubre próximo tendrá lugar un reconocimiento y en su caso la demarcación de la mina titulada «La Desgraciada», de don Bonifacio Campuzano, sita en término de los Corrales; y el día 21 del mismo mes de la mina «La Complemento», de don Ignacio Perez García, sita en término de San Felices de Buelna, y cuyas operaciones practicará el Ingeniero Jefe de minas, don José G. Lasala.

Santander 15 de Setiembre de 1873
— El jefe de la sección de Fomento, Julian Martinez.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor don Francisco del Pino y con asistencia de los señores Mora, Junco y Pinal se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Desestimar el recurso entablado por Don Fermin Lombera contra un acuerdo del ayuntamiento de Meruelo, declarando mal provista la plaza de Médico titular del mismo ayuntamiento; encargar al propio Lombera que en lo sucesivo se abstenga de expresarse en términos inconvenientes al referirse á la Comision provincial; y encargar al ayuntamiento de Meruelo que proceda inmediatamente á proveer con arreglo á las disposiciones legales vigentes la plaza de Médico titular.

Confirmar un acuerdo del ayuntamiento de Valdáliga que mandó rellenar un cauce abierto por D. Ramon Valle en un camino vecinal para conducir aguas á un prado de Don Eugenio Garcia que lleva en arrendamiento; y desestimar la reclamacion contra el mismo acuerdo interpuesta por el Don Eugenio Garcia al cual se reservan los derechos que le asiste para que los ejerce como proceda.

Autorizar la enagenacion en pública subasta de 80 piés de roble señalados en los montes de los pueblos de Caviedes y Lamadrid e incluidos en el plan que há de regir en el próximo año forestal de 1873 á 1874 con sujecion al pliego de condiciones

formulado por el mismo Ingeniero, en cuyo documento se consigna entre otras las de que servirá de tipo la cantidad de 2.120 pesetas en que se han tasado los productos y que para obtener la licencia de corta, el concesionario há de presentar las respectivas cartas de pago acreditando haber consignado en la Depositaria municipal el valor del remate y el ingreso del 5 por 100 en la sucursal de la caja de Depositos con destino a gastos de mejora de montes,

Mandar que ingrese en el Hospital de Santander la enferma pobre Petra Lopez, vecina de Laredo.

Dictar las oportunas órdenes para que sea reconocido ante la Comision provincial de Cadiz el mozo José Diaz Gonzalez, alistado para la reserva de este año en el Ayuntamiento de Valdáliga,

Aprobar una disposicion del Alcalde de Santander, en cuya virtud ha ingresado en el Hospicio provincial un niño abandonado por sus padres, pero con la condicion de devolverle á estos cuando cesen los motivos que han dado lugar á aquella disposicion.

Remitir al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para que resuelva lo que proceda una instancia de Don Tomás Bolivar escusándose de desempeñar los cargos de Alcalde y concejal del mismo Ayuntamiento.

Nombrar á Don Nicolás Cavia delegado especial en el ayuntamiento de Luená para que forme los presupuestos del mismo municipio.

Trasladar al alcalde de Ruesga, una comunicacion del Ingeniero jefe de montes manifestando que no puede apoyar la pretension de la Junta administrativa del pueblo de Valle sobre corta de árboles para la construccion de un puente de carro; y manifestarle que si cree conveniente á los intereses de la localidad no aplazar la ejecucion de la obra hasta la formacion del plano de aprovechamientos para el año forestal de 1874 á 1875, solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la oportuna licencia para el inmediato aprovechamiento de los productos.

Proceder en el expediente sobre administracion de los intereses legados á la casa provincial de expositos por don Joaquin Gomez como propone el negociado en el siguiente informe:

«La seccion cree que en vista de lo que establece el art. 2.º del decreto de la República de 8 del actual, y de lo que preceptúa el 12 del mismo, debe V. E. servirse acordar que se encargue á don Marcelino S. de Sautuola que el apoderado de Madrid lleve á efecto su cometido en la cobranza de los resguardos amortizados, cuidando de estar á la vista para que se liquide con la brevedad posible por la Direccion de la Deuda que es la

que se hace cargo de los depósitos voluntarios, para el cange segun está mandado de los nuevos resguardos por papel de renta perpétua; y que periódicamente dé conocimiento á V. E. del estado en que se halle este asunto».

Y se leyanta la sesion de que yo el secretario certifico. —Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Recomendado con toda eficacia por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Administracion económica el importantísimo servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos que corresponden al Tesoro público en virtud de Leyes sancionadas y decretadas por las Cortes constituyentes, creo de mi deber llamar la atencion de los señores alcaldes de los ayuntamientos todos de esta provincia sobre este particular; pues dadas las actuales circunstancias por que atraviesa el país, exige el servicio el mayor celo de todas las autoridades y funcionarios que están llamados, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, á secundar los propósitos del Gobierno de la República, en cuyo nombre y representacion se ha servido el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda hacerme algunas prevenciones con recomendacion espresa de que por ningún concepto se demore tan importante servicio.

Después de las distintas circulares que sobre el mismo asunto he dirigido á los Sres. Alcaldes, recordándoseles últimamente en una carta confidencial, excuso hoy repetirles las mismas observaciones que no dudo tendrán muy presente para no contraer la gran responsabilidad que en otro caso se les exigiría; y en la confianza de que no darán lugar á que esta Administracion dude de su celo y patriotismo, espero que el servicio de la recaudacion de contribuciones encontrará en todos los ayuntamientos y particularmente en sus presidentes, el más decidido apoyo de que en la actualidad há menester, para que el Tesoro no sufra los perjuicios que indudablemente se le irrogarian, si se le menoscabasen los recursos que legítimamente le corresponden.

Obrando, pues, los señores alcaldes con decidido propósito de secundar los deseos del Gobierno en las críticas circunstancias por que hoy atraviesa el país, no solo cumplirán con su deber que es inherente á su cargo, sino que tambien, redoblando su celo y sus esfuerzos para obtener un resultado satisfactorio en la co-

branza de las contribuciones, habrán hecho un señalado servicio á la Nación, que hoy mas que nunca necesita del concurso de todos los amantes de la patria, del orden y de la libertad.

Santander 15 de Setiembre de 1873.—Joaquin Rodriguez.

Providencias judiciales.

Don Casimiro Lopez y Gutierrez, alcalde popular del ayuntamiento de Las Rozas.

Hago saber: que esta corporacion, declaró útiles para la reserva del ejército, correspondiente al presente año á los mozos alistados en el mismo, Pedro Hoyo Argüeso, Manuel Castañeda y Castañeda y Manuel Argüeso Gutierrez, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, por lo que dicha corporacion les ha declarado prófugos de conformidad con lo preceptuado en el art. 111, de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas, para los fines consiguientes.

Las Rozas 8 de Setiembre de 1873.
—Casimiro Lopez.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y Partido de San Vicente de la Barpuera etc.

Por el presente, cito y emplazo á Don Manuel, Don Mauricio, Don Juan, Don Ignacio, Don Feliciano y Doña Bonifacia Perez Vega, naturales del pueblo de Lamadrid y demás que se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria del finado padre de aquellos Don Miguel Perez de la Canal para que en el término de treinta dias concurran á mostrarse parte en la misma en este Juzgado y á la Junta que ha de celebrarse en el propio á la hora de las once de la mañana del dia veinte de Octubre próximo para ponerse de acuerdo sobre la administracion y custodia del caudal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Mes de Agosto de 1875-74

Ayuntamiento popular del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTAS de caudales de citado ayuntamiento referente al mes arriba expresado á saber:
EXTRACTO de la de aplicación á la del presupuesto del año económico anterior de 1872-73.

CARGO.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Existencia que resultó en fin de Julio último		415.852 17
Capítulo 1.º — Impuestos establecidos.		
Producto del aprovechamiento de la limpieza pública		1.126 25
Capítulo 2.º — Beneficencia municipal.		
Ingresos de los Establecimientos Hospital y Casa de Caridad		10.52
Total Cargo		416.988 74

DATA.

Capítulo 1.º — Ayuntamiento.

Material de oficinas é impresiones	375	
Suscripciones autorizadas	50	
Gastos por redencion de quintos	125	550
Total de la Data		550

RESUMEN.

Importa el Cargo	416.988 74
Id. la Data	550
Existencia para Setiembre siguiente	416.438 74

Demostracion de la misma.

En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia	110.494 27	
En efectivo	5.944 47	416.438 74
		Igual.

Extracto de la del presupuesto del actual año económico de 1875 á 1874.

CARGO. Pts. Cts. Pts. Cts.

Existencia que resultó en fin de Julio último		16.268 62
Capítulo 1.º — Impuestos establecidos.		
Producto del alquiler de cajones y puestos de galerías interiores y exteriores de los dos edificios mercados públicos		2.049 87
Capítulo 2.º — Beneficencia municipal.		
Ingresos de los Establecimientos Hospital y Casa de Caridad		1 50

Capítulo 5.º — Ingresos extraordinarios.

3

Ingresos eventuales y no previstos en presupuesto. 37 50

Capítulo 6.º — Recursos á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre diferentes articulos de consumo 53.598 33

En deducción de Obras públicas.

Importe de billetes vendidos para entrar al edificio de la Exposicion de ganados en el corriente año 652 50

Total del Cargo 52.608 22

DATA.

Capítulo 1.º — Ayuntamiento.

Haberes de escribientes temporeros de la Secretaría municipal	232 50	
Material de oficinas é impresiones	11	
Conservacion y reparacion de efectos y mobiliario del ayuntamiento	7 50	
Gastos de elecciones municipales y provinciales	116 25	367 25

Capítulo 2.º — Policía de seguridad.

Haberes de los dependientes de la Secretaría municipal y vigilancia nocturna	3.496 62	
Seguros de Incendios	296 15	3.792 77

Capítulo 3.º — Policía urbana.

Haberes del personal de celadores de fuentes y barrenderos	1.798 70	
Por riego de paseos públicos	50	
Reparacion de los carros conductores de las carnes desde el Matadero á los puestos de venta	19 25	
Idem del edificio Matadero público	15 75	1.863 70

Capítulo 5.º — Beneficencia municipal.

Gastos de los Establecimientos Hospital y casa de Caridad		10.585 10
---	--	-----------

Capítulo 6.º — Obras públicas.

Conservacion y reparacion de caminos vecinales	1.121 50	
Jornales y materiales invertidos en diferentes obras ejecutadas por administracion	1.474 11	
Gastos de férias y exposicion	5.974 99	8.570 60

Capítulo 9.º — Cargos.

A cuenta del importe de las obras de reforma ejecutadas en el mercado de la plaza Nueva		1.024 12
---	--	----------

Capítulo 9.º — Imprevistos.

Gastos apremiantes fuera de consignacion		14.372 04
--	--	-----------

Movimiento de fondos

Remesado al Establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo		250
--	--	-----

Total de la Data 40.625 58

RESUMEN.

Importa el Cargo	52.608 22
Id. la Data	40.625 58
Existencia para el mes de Setiembre siguiente	11.982 64

Santander 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º, el Alcalde, Ignacio Perez.—El Contador, José M.º Camaño

MINISTERIO DE HACIENDA.

Empréstito Nacional.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual, se publica el decreto y repartimiento de las cuotas con que deben contribuir cada provincia al empréstito nacional, según á continuación se inserta:

DECRETO.

Las Cortes Constituyentes, por acuerdos adoptados en la sesión del día 13 del corriente, han introducido modificaciones en lo dispuesto por la ley de 25 de Agosto último sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y sobre el prorrateo del déficit que pueda resultar de la suscripción voluntaria á dicho empréstito. En su vista, y para cumplir lo mandado por las Cortes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En pago de las dos terceras partes de las suscripciones al empréstito nacional de 175 millones de pesetas se admitirá, además de los valores

determinados en el art. 7.º del decreto de 31 de Agosto último, la parte abonable en metálico de los cupones ó intereses de las diferentes clases de Deudas, correspondientes á semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de este año, representados por sus respectivas facturas, y los valores amortizados y no satisfechos.

Art. 2.º A fin de que el público pueda utilizar el beneficio que ahora se le otorga, se amplía en ocho días el plazo que para admitir suscripciones señaló el art. 3.º de la ley de 25 de Agosto último. Este nuevo plazo empezará á contarse en cada provincia desde el día siguiente al en que se haya anunciado ó se anuncie la concesión de esta prórroga, ó desde aquel en que termine el plazo anteriormente fijado para la suscripción allí donde no hubiese concluido al tener conocimiento de este decreto.

Art. 3.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el artículo 7.º de la ley es la que respectivamente demuestra la relación adjunta, quedando por lo mismo sin efecto la que se acompañó al decreto de 31 de Agosto último marcada con el número 1.º.

Madrid 14 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

Resolución que en virtud de lo acordado por las Cortes Constituyentes, como aclaración al art. 3.º de la ley de 25 de Agosto último, forma esta Dirección general de la suma que debe contribuir cada provincia al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, según el importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial que llegan ó exceden de 50 pesetas.

PROVINCIAS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	CANTIDAD
	de las cuotas por territorial de 50 pesetas en adelante según los repartos de 1872 á 1873.	de las de industrial también de 50 pesetas en adelante.	por ambas contribuciones.	que corresponde á cada provincia según prorrateo y al respecto de 142744 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	1.622.544	94.515	1.716.857	2.450.710
Alicante	2.598.541	249.084	2.647.625	3.779.320
Almería	1.507.671	145.129	1.452.800	2.073.780
Avila	945.544	71.992	1.017.536	1.452.470
Badajoz	3.337.020	141.453	5.478.453	4.965.280
Barcelona	5.623.725	2.696.508	8.320.033	11.876.330
Burgos	991.554	186.820	1.178.354	1.682.020
Cáceres	2.119.356	81.897	2.201.233	3.142.110
Cádiz	4.839.364	1.282.547	6.121.911	8.738.650
Castellón	991.820	131.575	1.123.595	1.603.570
Ciudad-Real	2.610.001	112.752	2.722.753	3.886.550
Córdoba	3.398.619	230.128	4.128.747	5.893.520
Coruña	1.780.174	459.875	2.240.049	3.168.970
Cuenca	1.473.934	74.712	1.548.646	2.210.580
Gerona	1.727.879	214.131	1.942.010	2.772.400
Granada	2.966.596	504.399	5.270.985	4.669.120
Candalaria	1.422.588	42.558	1.465.146	2.091.360
Huelva	1.134.199	104.784	1.238.983	1.768.570
Huesca	1.704.554	89.783	1.794.337	2.561.300
Jaén	2.888.510	170.454	3.058.964	4.366.440
León	1.552.967	89.237	1.442.204	2.058.640
Lérida	1.421.504	136.968	1.558.472	2.224.610
Logroño	1.322.824	113.992	1.436.816	2.050.950
Lugo	1.102.209	80.189	1.182.398	1.687.300
Madrid	3.423.864	3.037.661	11.461.525	16.360.620
Malaga	3.700.765	522.050	4.222.815	6.027.810
Marcia	2.151.936	266.717	2.298.653	3.423.920
Navarra	1.951.125		1.951.125	2.785.110
Orense	679.195	53.508	732.703	1.045.880
Oviedo	1.635.916	207.300	1.841.216	2.628.220
Palencia	1.710.297	115.396	1.825.693	2.606.060
Pontevedra	1.424.252	177.524	1.501.556	1.857.890
Salamanca	1.997.029	79.289	2.076.318	2.965.810
Santander	597.497	394.115	991.612	1.415.460
Segovia	1.428.425	67.628	1.496.053	1.707.290
Sevilla	6.507.650	802.992	7.110.622	10.149.970
Soria	566.930	44.840	611.770	875.260
Tarragona	1.889.181	379.045	2.268.226	3.237.740
Teruel	1.292.092	52.205	1.344.297	1.918.900
Toledo	3.419.459	174.656	5.594.095	5.150.340
Valencia	5.154.752	815.789	5.998.541	8.562.540
Valladolid	2.265.403	292.756	2.558.159	3.651.580
Zamora	1.306.465	87.572	1.394.038	1.989.900
Zaragoza	3.505.553	499.675	5.305.208	5.451.700
Balears	1.551.395	219.510	1.770.705	2.527.570
Canarias	1.231.712	112.900	1.344.612	1.919.350
Alava				
Guipúzcoa	2.529.255		2.529.255	3.610.350
Vizcaya				
Totales	406.881.745	15.715.676	122.597.421	175.000.000

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de todas las personas que deseen interesarse en la suscripción; debiendo advertir, que según el anuncio publicado por la Comisión de la Diputación provincial en el Boletín oficial del día de

ayer, la suscripción dará principio en el día de hoy en la secretaría de la Diputación provincial, terminando el día 24 del corriente á la una de la tarde.
Santander 17 de Setiembre de 1873.
—Joaquín Rodríguez.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao) y Rio-Janeiro.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nunez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotos y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara Rvn 3,000.
Segunda id. 2,200.
Tercera id. 800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON SERVICIO TRASATLANTICO.

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

Vapores Pasajes, Madrid y Alicante.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

Barcelona	29
Días de salida	30
Valencia	1
Alicante	7
Cádiz	11
Llegada á Santander	11

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Itinerario de Santander á Barcelona.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	15 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader	31 ó 1.º id.

Días de salida	16
Santander	18
Coruña	24
Cádiz	27
Llegada á Barcelona	27

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18